

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Callao, debidamente representada por su Directora del Centro Pre Universitario Dra. **NOEMÍ ZUTA ARRIOLA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16701173, reconocida como Directora del Centro preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la Resolución Rectoral N° 028-2024-R del 25 de enero de 2024, quien en adelante se le denominará la **UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, la Unidad Ejecutora **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**, con RUC N° 20543026574, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Cercado del Callao y Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por la Gerente General Señora **AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA DE GUARDIA**, identificada con DNI N° 07266103, designada mediante la Resolución Presidencial N° 002-2024-CAFED/PR, del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, a quien en adelante se le denominará "**CAFED**"; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia al Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, se le denominará **CEPRE-UNAC**.

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La "**UNIVERSIDAD**" fue creada por Ley N° 16225, Ley de creación de la Universidad Nacional Técnica del Callao, asimismo, conforme la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una persona jurídica de derecho público, teniendo como funciones la formación profesional, la Investigación, la extensión cultural y proyección social, la educación continua, el contribuir al desarrollo humano, y las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas; de igual forma, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

1.2 El "**CAFED**", es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Asimismo, CAFED tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivos hacia una formación académica, intelectual y ética de los estudiantes de las instituciones educativas públicas, con énfasis en el desarrollo informático e internet.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 21 de marzo de 2024, se suscribió el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO.**

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Texto único de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.3 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- 3.4 Ley N° 28044 – Ley General de Educación
- 3.5 Ley N° 16225 – Ley de creación de la Universidad Nacional Técnica del Callao
- 3.6 Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- 3.7 Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias
- 3.8 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado y en vigencia por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio de 2015 y sus modificatorias.
- 3.9 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU y modificatoria con Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU.
- 3.10 Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, aprobado por Ordenanza Regional N° 000007, de fecha 25 de enero de 2011, modificado por Acuerdo de Consejo Regional N° 000030, de fecha 21 de febrero de 2012.
- 3.11 Directiva N° 001-2023-R – Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao aprobada por Resolución Rectoral N° 047-2023-R
- 3.12 Directiva N° 005-2015-CAFED “Lineamientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación entre el Comité de Administración del fondo Educativo del Callao y los organismos públicos y privados nacionales e internacionales”.
- 3.13 Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Callao - UNAC y el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

4. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer condiciones de apoyo mutuo interinstitucional, a fin de lograr la implementación y ejecución de la Actividad I.E. PÚBLICA N° 5143 “ESCUELA TALENTOS” – 15 AÑOS DE TALENTO Y ALTO RENDIMIENTO EDUCATIVO EN LA REGIÓN CALLAO.

5. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **UNIVERSIDAD**, se compromete a:

- 5.1 Facilitar a CAFED, durante el tiempo de vigencia del convenio interinstitucional, trece (13) ambientes del CEPRE-UNAC, incluyendo los bienes muebles existentes y los servicios públicos (agua y energía eléctrica). Estos ambientes serán utilizados como aulas, oficinas administrativas, oficinas de bienestar y comedor, para el funcionamiento de la I.E. Pública N° 5143 "Escuela de Talentos" de la Región Callao
- 5.2 Realizar las acciones necesarias para la entrega de los espacios y equipos mencionados dentro del inmueble objeto del presente convenio. Se dejará constancia expresa de ello y del estado en que se encuentran mediante un Acta de Entrega y Recepción, la cual formará parte integral de este documento. Esta entrega se efectuará en las fechas pertinentes para el desarrollo de las clases con los estudiantes.

El CAFED se compromete a:

- 5.3 Recibir los ambientes y espacios que son parte del CEPRE-UNAC, ubicado en la sede de la Av. Juan Pablo II N° 306, Bellavista – Callao, los cuales serán utilizados solo y exclusivamente para fines académicos de la Actividad de la I.E. Pública N° 5143 "Escuela Talentos".
- 5.4 Dotar de recursos humanos, económicos, bienes muebles tecnológicos y materiales para el óptimo funcionamiento de la Actividad de la I.E. Pública N° 5143 "Escuela Talentos".
- 5.5 Ser responsable de la seguridad y salud de las personas que asistan a los ambientes otorgados para fines académicos de la Actividad de la I.E. Pública N° 5143 "Escuela Talentos".
- 5.6 Supervisar el correcto uso de los ambientes otorgados para fines académicos de la Actividad de la I.E. Pública N° 5143 "Escuela Talentos", los cuales serán devueltos a la CEPRE-UNAC en idénticas condiciones en que fueron recibidos.
- 5.7 Efectuar el siguiente listado de acciones de mantenimiento:
- Realizar el pintado del CEPRE-UNAC, tanto del cuarto y quinto nivel como de sus áreas comunes
 - Reparación y pintado de dos puertas (de ingreso y salida) del primer nivel del pabellón del Centro Pre Universitario.
 - Renovación de canaletas del tendido de cables eléctricos del cuarto y quinto nivel del centro pre Universitario.
 - Habilitar las luminarias al 100% de las aulas del cuarto y quinto nivel, así como de ambientes comunes del CEPRE-UNAC.
 - Cambio de bisagras de las puertas de los servicios higiénicos ubicados en el 4to y 5to. Nivel del CEPRE-UNAC.
 - Mejora de las áreas verdes del CEPRE-UNAC.
- 5.8 Asumir el pago del 50% de los servicios de agua y luz que se generan en los suministros correspondientes al pabellón del CEPRE-UNAC.

LAS PARTES se comprometen a:

- 5.9 Establecer en forma permanente, las coordinaciones necesarias a efectos de lograr el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades que se desarrollen en la ejecución del presente Convenio.
- 5.10 LAS PARTES, suscribirán el acta de recepción y entrega, respecto a los ambientes otorgados como consecuencia del numeral 5.2

6. CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen que el presente convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, a excepción del referido pago de los servicios básicos (agua y servicio eléctrico)

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización, supervisión del presente convenio, las PARTES acuerdan designar como sus coordinadores, a los siguientes responsables:

Por la UNIVERSIDAD : El/La directora/a del Centro Preuniversitario
Por EL CAFED : El/La Gerente de Desarrollo Educativo

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal profesional, técnico o colaboradores bajo cualquier modalidad de contrato aplicado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará laboralmente o contractualmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrató; por lo cual asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que haga inejecutables los compromisos pactados.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio específico, estará vigente desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que se presenten situaciones contempladas en la Cláusula Decimocuarta de este convenio.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico podrá ser modificado, mejorado o ampliado

mediante adendas que deben constar por escrito, las cuales deben previamente contar con el sustento legal respectivo y aceptación de ambas partes.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88 numeral 88.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio específico de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios expresando la causa que motive la decisión, de manera posterior deberá celebrarse una reunión entre los representantes de **LAS PARTES** a fin de agotar los recursos para conciliar las diferencias que motiven el ánimo de separación, transcurridos quince (15) días desde la reunión señalada en las líneas que preceden, en caso de que la parte interesada de ejercer su derecho de separación mantuviera su postura, esta surtirá sus efectos.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio específico no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

14. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico, podrá ser resuelto de acuerdo a los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes el mismo que deberá ser expresado en un acta.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor no atribuible a las partes que imposibiliten su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este último caso cualquiera de las partes debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días calendarios. En caso no ocurra el cumplimiento del requerimiento, el convenio quedara resuelto de manera automática con la notificación simple de la resolución.

15. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se presente en la ejecución del Convenio Específico, esta será resuelta en forma directa y armónica para lo cual ambas declaran su mayor disposición.

En caso no se resuelvan las controversias del modo y forma expuesto en la presente cláusula se recurrirá a la vía de la Conciliación prevista en la Ley de Conciliación - Ley N° 26782, a fin de solucionar cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio Específico.

En efecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior y sin perjuicio de ellas, **LAS PARTES**, convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidas por **LAS PARTES** en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que algunas de las partes decidan interponer recurso de anulación u otro contra el Laudo Arbitral renuncian expresamente al fuero de sus domicilios sometiéndose expresamente a la jurisdicción del tribunal respectivo.

6. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, para ser considerado como válido deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación y mediante carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.

7. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener altos estándares de integridad en todas las actividades relacionadas con el Convenio Marco y los Convenios Específicos. Cualquier intento de soborno, extorsión, fraude o cualquier otra forma de corrupción es considerado una violación del presente convenio y podrá dar lugar a la rescisión del mismo.

Las partes se obligan a conducir con honestidad, probidad e integridad y mantienen el compromiso de cumplir con todas las normas legales establecidas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 19 días del mes de agosto del año 2024.

Por: CAFED

AURORA AMPARO MUGURUZA
MINAYA
Gerente General
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Por: LA UNIVERSIDAD

NOEMÍ ZUTA ARRIOLA
Directora
CENTRO PRE UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO